



21 de mayo de 2012

Hon. Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico 00902

Proyecto del Senado Núm. 2540: Para ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, desarrollar e implementar un programa de “georreferenciación” ó “crimespotting” en mapas interactivos de delitos que provean información sobre la localización de actividad criminal como herramienta para fomentar el acceso a información confiable sobre la incidencia criminal en nuestras comunidades y fortalecer el desarrollo de estrategias efectivas para atender los problemas de seguridad ciudadana en el ámbito local; y para otros fines.

Estimado señor Presidente:

Reciba un saludo cordial de parte del equipo de trabajo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto).

Hacemos referencia a su comunicación del 4 de mayo de 2012, en la cual solicita un memorial explicativo sobre la medida de referencia.

I.

Alcance de la Medida bajo Estudio

En esencia, la medida de referencia le ordena al Instituto, *en coordinación con la Policía de Puerto Rico, desarrollar e implementar un programa de “georreferenciación” ó “crimespotting” en mapas interactivos de delitos que provean información sobre la localización de actividad criminal como herramienta para fomentar el acceso a información confiable sobre la incidencia criminal en nuestras comunidades y fortalecer el desarrollo de estrategias efectivas para atender los problemas de seguridad ciudadana en el ámbito local*¹.

Por su parte, la medida dispone que el *Instituto presentará a la Asamblea Legislativa, en un término no mayor de sesenta (60) días, un Plan de Implementación para operacionalizar esta iniciativa. Este*

¹ Véase el Artículo 1 de la medida.

Plan debe incluir un desglose de los recursos fiscales necesarios para la ejecución de este mandato². Asimismo, se dispone que la Asamblea Legislativa incluirá la asignación de presupuesto necesaria en la asignación presupuestaria del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, correspondiente al año fiscal 2012-2013.

II.

Las Facultades del Instituto

La información estadística y los datos oficiales constituyen un instrumento de gerencia, y punto de apoyo fundamental, para diversas decisiones encaminadas al desarrollo de los sectores gubernamental, económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental. Por su parte, el sector privado a nivel local e internacional, depende en gran medida de la corrección y certeza de la referida información para la toma de decisiones pertinentes a la inversión de sus recursos y la participación en proyectos e iniciativas que tengan un impacto positivo en nuestro desarrollo económico.

La administración pública en Puerto Rico dio un paso trascendental en dicho campo al aprobar la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a fin de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. Mediante dicha Ley, se establece como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuente con un sistema confiable de información económica y social, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

A fin de adelantar dichos objetivos, y para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la citada Ley Núm. 209, se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente, y a su vez se le confirieron al Instituto amplias y delicadas facultades quasi-legislativas y quasi-judiciales.

En lo pertinente, el Instituto tiene las siguientes facultades poderes y deberes:

“a. establecer criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales, índices de desempeño, grado de confiabilidad de la información, adecuacidad y vigencia de los indicadores conforme con las necesidades de nuestro pueblo y los requerimientos de la economía moderna³;

² Véase el Artículo 2 de la medida.

³ El 17 de julio de 2011 informamos el resultado de la segunda fase del proceso de calidad para mejorar las estadísticas. En dicha ocasión anunciamos una lista de estadísticas que cumplieron con una serie de criterios básicos, que los cualifica para una pre-acreditación de calidad por parte del Instituto. Los criterios básicos incluyen requisitos elementales para que una estadística pueda participar del proceso de calidad del Instituto, por ejemplo que su acceso esté garantizado por Internet, y que los informes estadísticos incluyan información básica, tales como el nombre e información de contacto de la persona responsable de producir la estadística, y la fecha en que la estadística se puso a disposición del público, entre otros.

b. establecer las normas y nomenclatura para los productos estadísticos y la tipificación de los procesos y métodos que han de regir las actividades estadísticas. Este inciso aplicará también a los organismos gubernamentales que reciban fondos federales para el manejo y producción de la información estadística, a menos que otra cosa se disponga en cualquier reglamentación federal aplicable, de acuerdo con, o a petición expresa escrita de una agencia federal;

c. analizar, interpretar y divulgar los datos y la información estadística que se obtenga ya sea por sondeo propio, por vía de las agencias gubernamentales o por fuentes externas; y producir sus propias estadísticas según estime necesario para complementar la producción estadística de los organismos gubernamentales;

d. promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes basados en dicha información que produzcan las agencias gubernamentales, con excepción de la reserva que sea esencial para proteger la privacidad debida a las empresas, los individuos y entidades que reclamen las garantías de confidencialidad que en derecho procedan;

...

h. practicar por sí o a solicitud de parte interesada auditorías de cumplimiento de las normas y reglamentos que adopte, identificar las medidas correctivas que deban tomarse y formular los señalamientos públicos que estime procedentes para lograr los objetivos de esta Ley, luego de haber informado por escrito al jefe de agencia, a la persona concernida, a la Asamblea Legislativa y al Gobernador. Todo organismo gubernamental sujeto a un proceso de inspección, revisión, investigación o auditoria bajo este inciso estará obligado a facilitar el acceso a cualquier documento, material, información o espacio que el Instituto estime necesario. De no hacerlo, estará sujeto a la imposición de multas, según dispuesto en esta Ley. El Instituto emitirá un reglamento para establecer los parámetros del proceso de evaluación y auditoría;

i. promover el adiestramiento teórico y práctico continuo del personal asignado a las labores de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales, abogar para que se provea a dicho personal la tecnología, programación y equipos necesarios y la remuneración justa que estimule su permanencia en el servicio público;

Algunas de las agencias que producen estadísticas que fueron pre-acreditadas incluyeron el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Compañía de Comercio y Exportación, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, el Comisionado de Instituciones Financieras, la Policía, el Banco Gubernamental de Fomento, la Autoridad de los Puertos y la Autoridad de Energía Eléctrica. La lista completa de estadísticas que fueron pre-acreditadas por el Instituto pueden ser observadas en el Inventario de Estadísticas de Puerto Rico: <http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/Inventario.aspx>. Los criterios para obtener la pre-acreditación fueron aprobados mediante la Carta Normativa Núm. 2011-01 del Instituto de Estadísticas, el cual está disponible en: http://www.estadisticas.gobierno.pr/documentos/c_normativa_20110114.pdf.

j. ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados. A estos fines, el Instituto preparará normas, métodos y procedimientos para mejorar el Servicio de Producción Estadística; llevará a cabo la normalización de las encuestas, censos, planillas, formas, formularios, cuestionarios, entrevistas y cualquier otro medio utilizado por los organismos gubernamentales para recopilar información, de modo que se reduzca la carga impuesta a los informantes de las entidades privadas, eliminando la duplicidad en los requerimientos de información y aumentando la eficiencia de los procesos. Para ello, establecerá los mecanismos necesarios para revisar, exigir modificaciones o avalar la utilización de cualquier medio;

..."

Además, la Ley Núm. 209-2003, establece que el Instituto tiene el poder para:

"..."

g. ordenar el cese de actividades o actos en violación de cualquier disposición de esta Ley o de sus reglamentos y ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de sus disposiciones;

h. Exigir o requerir a cualquier organismo gubernamental o entidad privada la información o datos que para fines estadísticos entienda necesaria, por lo que éstos están obligados a suministrar los datos e información estadística que el Instituto les solicite.

i. Emitir órdenes de Requerimiento de Información a organismos gubernamentales y entidades privadas que no suministren la información requerida.

...".

III.

Iniciativas del Instituto en el Campo de la Seguridad Pública

Al amparo de las citadas facultades, el 19 de diciembre de 2011 publicamos el *Informe a la Junta de Directores del Instituto sobre la Comparabilidad de las Estadísticas de Asesinatos y los Homicidios*. En este Informe se analizan las definiciones y metodologías utilizadas para preparar las estadísticas sobre asesinatos y homicidios voluntarios por parte de la Policía, y las estadísticas de homicidios del Instituto de Ciencias Forenses y del Departamento de Salud, incluyendo las posibles razones para las diferencias registradas entre estas estadísticas. Incluye resultados de ejercicio de reconciliación caso por caso en las tres agencias. Ofrece, además, una serie de recomendaciones para fortalecer el contenido y la utilidad de la información estadística que se produce por las agencias. (Anejo 1).

Por su parte, el 29 de abril de 2011 publicamos un Estudio sobre los *Informes Anuales de la Policía de Puerto Rico 1901-1955*. En este Estudio se hace una compilación histórica de informes estadísticos de la Policía Insular sobre la incidencia criminal del país desde el año 1900 hasta el año

1955. Estos informes sirvieron como base para el desarrollo de estrategias policiacas en épocas pasadas. (Anejo 2).

IV.

Legislación relacionada con la Recopilación de Estadísticas en el Campo de la Seguridad Pública

Durante los pasados años se han aprobado diversas leyes encaminadas al fortalecimiento de la función de recopilación y publicación de estadísticas en el campo de la seguridad pública. A manera ilustrativa:

- **Ley Núm. 183 – 2009 de 17 de diciembre de 2009:** establece que el Instituto de Ciencias Forenses tendrá a su cargo la creación del Registro Estadístico de Agresiones Sexuales de Puerto Rico. Para lograr este objetivo el Instituto podrá requerir a cualquier agencia, corporación, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Rama Judicial y los Municipios, toda información necesaria con el propósito de crear un Registro Estadístico bajo su jurisdicción. Dicho Registro Estadístico contendrá la siguiente información, pero sin limitarse a: 1. Información Sociodemográfica de la Víctima (edad, género, lugar de nacimiento, pueblo de residencia, escolaridad, estado civil, ocupación, ingreso y fuentes de ingreso); 2. Breve descripción de los hechos; 3. Pueblo y lugar donde ocurrieron los hechos; 4. Circunstancias que afectan la vulnerabilidad de la víctima; 5. Descripción del agresor o agresores (relación con víctima, género y edad aproximada); 6. Manifestación del delito de agresión sexual (modalidad y medios empleados); 7. Situaciones posteriores a la agresión.
- **Ley Núm. 134-2006 de 26 de julio de 2006:** se enmienda la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", a fin de establecer como mandatorio que el Instituto de Ciencias Forenses incorpore en su base de datos el número de querella que asigna la Policía de Puerto Rico al ocurrir un incidente, a su informe del resultado de autopsia⁴.
- **Ley Núm. 69-2005 de 25 de agosto de 2005:** se le ordena a toda agencia, corporación pública y cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a que publique y actualice en sus respectivas páginas de Internet y otros medios de difusión institucionales, las estadísticas e índices oficiales que administre cada entidad⁵.

⁴ En la Exposición de Motivos de esta Ley se indica: *Por consiguiente, y en la expectativa de que no existan discrepancias en los datos recopilados e informados en cuanto a las muertes violentas en el País, entre la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses, desde los criterios de incidentes registrados y autopsias realizadas, éste 'último debe incorporar en su base de datos el número de querella que asigna la Policía de Puerto Rico al ocurrir un incidente no sólo por asesinato sino otros también, a su informe del resultado de autopsia. De esta forma, se le proveerá a la Policía de Puerto Rico de las autopsias realizadas por año natural, utilizando como base para ello el número de la querella según el incidente se clasifica en la Policía de Puerto Rico. Al ser las primeras cuatro cifras del número de querella el año de ocurrencia del incidente, la Policía de Puerto Rico tendrá la capacidad de trabajar sólo las muertes que ocurrieron ese año y no las autopsias que se realizaron. Esta inclusión garantizaría que se incorporen todos los casos de muerte por accidente, suicidio, ahogado y asesinato, entre otros, a las estadísticas de estos sucesos y se validen por ambas agencias.*

⁵ En la Exposición de Motivos de esta Ley se señala: *La presente legislación persigue fortalecer el derecho a la información de los ciudadanos y la transparencia en torno a la gestión gubernamental. El Gobierno de Puerto Rico*

- **Ley Núm. 137-2005 de 4 de noviembre de 2005:** se enmienda la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a fin de disponer la publicación y actualización electrónica de las estadísticas delictivas detalladas según la naturaleza del delito y récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos por cada área contenida en las Regiones Policiales, de forma mensual en la página de Internet de la Agencia y otros medios de difusión institucionales.

V.

Posición Preliminar

La medida bajo estudio le ordena al Instituto, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, el desarrollar e implementar un programa de "georreferenciación" ó "crimespotting" en mapas interactivos de delitos que provean información sobre la localización de actividad criminal como herramienta para fomentar el acceso a información confiable sobre la incidencia criminal. Se dispone, además, que el Instituto tiene la responsabilidad de presentarle a la Asamblea Legislativa un desglose de los recursos fiscales necesarios para la ejecución de este mandato. Por su parte, se establece la responsabilidad de la Asamblea Legislativa de incluir la asignación de presupuesto necesaria en la asignación presupuestaria del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, correspondiente al año fiscal 2012-2013. Es decir, la medida bajo estudio conlleva la inversión de recursos económicos, **determinación que la medida bajo estudio deja en suspenso⁶**.

Por su parte, somos del criterio que la Ley Orgánica del Instituto contiene disposiciones que permitirían colaborar con la Policía de Puerto Rico en cualquier iniciativa costo efectiva encaminada a que la ciudadanía tenga acceso a información confiable y de calidad sobre la incidencia criminal. De igual manera, las citadas leyes proveen una base legal para la recopilación de la información sobre incidencia criminal y su oportuna disponibilidad.

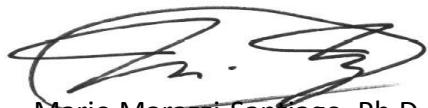
No obstante lo señalado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 (f) de la Ley Núm. 209-2003, hemos determinado remitir su comunicación a los miembros de dicho Cuerpo Rector para su análisis y acción correspondiente. Tan pronto tengamos una decisión de la Junta de Directores, como Cuerpo Colegiado, le enviaremos la posición final sobre esta medida.

maneja múltiples estadísticas que deben ser difundidas en su totalidad. A modo de ejemplo, la Policía de Puerto Rico cuenta con una página de Internet, en la cual no figuran las estadísticas sobre la criminalidad. Un reducido grupo de agencias se han preocupado por incluir tan vital información en sus páginas de Internet y revistas periódicas. Ante esa realidad de forma cónsana con la legislación vigente se ordena a toda agencia, corporación pública y cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a que publique y actualice en sus respectivas páginas de Internet y otros medios de difusión institucionales, las estadísticas e índices oficiales que administre cada entidad.

⁶ Desde la aprobación de la Ley Núm. 209-2003 hemos señalado que el Instituto ha enfrentado grandes desafíos ante los limitados recursos económicos asignados. Aunque mediante la Ley Habilitadora del Instituto, la Asamblea Legislativa asignó tres millones (\$3,000,000) de dólares para su funcionamiento, y dos millones (\$2,000,000) de dólares al Fondo Especial del Instituto de Estadísticas, estas asignaciones designaciones no se materializaron. El Instituto inició sus operaciones en el 2007 con un millón (\$1,000,000) de dólares en su primer año, novecientos setenta y siete mil (\$977,000) dólares en su segundo y tercer año, y tan solo setecientos cuarenta y dos mil (\$742,000) dólares en el pasado y presente año.

Muchas gracias por confiar en el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. De necesitar información adicional, puede comunicarse con nosotros por teléfono al (787) 993-3336.

Cordialmente,



Mario Marazzi-Santiago, Ph.D.
Director Ejecutivo

c. Plan. Nanette Ortiz-Puig, miembro, Junta de Directores
Plan. Rubén Flores Marzáñ, miembro, Junta de Directores, y Presidente, Junta de Planificación
Plan. Joel Meléndez Díaz, miembro, Junta de Directores
Sr. Américo Vicente, miembro, Junta de Directores